



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las quince horas del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la magistrada y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1966/2016 (incidente), SUP-JDC-1098/2017, SUP-JDC-1115/2017, SUP-JDC-1140/2017, SUP-JDC-1145/2017, SUP-JDC-1146/2017, SUP-JDC-1149/2017, SUP-JDC-1150/2017, SUP-JDC-1151/2017, SUP-JDC-1152/2017, SUP-JDC-1158/2017, SUP-JDC-1159/2017 y SUP-JDC-1161/2017**; al juicio electoral **SUP-JE-110/2016 y acumulados (incidente)**; de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-405/2017, SUP-JRC-406/2017 y SUP-JRC-407/2017**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-623/2017, SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP-RAP-639/2017, SUP-RAP-640/2017, SUP-RAP-735/2017, SUP-RAP-771/2017 y SUP-RAP-778/2017**; a los recursos de reconsideración **SUP-REC-1439/2017 a SUP-REC-1477/2017**; los de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-158/2017 y SUP-REP-162/2017**; los asuntos generales **SUP-AG-159/2017, SUP-AG-**

160/2017, SUP-AG-161/2017, SUP-AG-165/2017 y SUP-AG-167/2017; las contradicciones de criterios **SUP-CDC-2/2017 y SUP-CDC-8/2017;** e incidentes de inejecución y liquidación promovidos en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **SUP-JLI-14/2017.**

Al respecto, la magistrada y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos al **SUP-JDC-1158/2017, SUP-RAP-778/2017, SUP-CDC-2/2017 y SUP-CDC-8/2017** los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los medios de impugnación **SUP-JDC-1115/2017, SUP-AG-165/2017 y SUP-JLI-14/2017,** sometió a consideración del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1115/2017 (Incidente sobre cumplimiento de sentencia)
ÚNICO. Se encuentra **cumplida** la ejecutoria emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-1115/2017.

SUP-AG-165/2017

PRIMERO. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México **es competente** para conocer y resolver el medio de impugnación presentado por Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, a través del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía previsto en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítanse los autos del medio de impugnación al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez efectuado lo anterior, envíe las constancias al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JLI-14/2017 (Incidente de liquidación de sentencia)

PRIMERO. Es procedente el incidente de liquidación de sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a pagar a Gabriel Efraín Cerecero Díaz por concepto de Indemnización de 3 meses de sueldo, la cantidad de \$160,974.00 (Ciento sesenta mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

TERCERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a enterar a Gabriel Efraín Cerecero Díaz por concepto de prima de antigüedad la cifra de \$144,465.22 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.)

CUARTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a pagar Gabriel Efraín Cerecero Díaz por concepto de sueldos vencidos por el periodo correspondiente del dieciséis de julio al veinticinco de octubre del presente año la cantidad de \$178,860.2 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 02/100 M.N.)

QUINTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a enterar a Gabriel Efraín Cerecero Díaz por concepto de aguinaldo proporcional al dos mil diecisiete, la cifra de \$58,397.79 (Cincuenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.)

SEXTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a enterar a Gabriel Efraín Cerecero Díaz por concepto vacaciones correspondientes al dos mil dieciséis (primer y segundo periodo) y dos mil diecisiete (primer periodo) la cantidad de \$53,658.00 (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a enterar a Gabriel Efraín Cerecero Díaz por concepto de prima vacacional correspondiente al dos mil dieciséis (primer y segundo periodo) y dos mil diecisiete (primer periodo) la cifra de \$5,233.12 (Cinco mil doscientos treinta y tres pesos 12/100 M.N.)

OCTAVO: Quedan a salvo las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para que aplique las deducciones y retenciones que en derecho procedan.

NOVENO. El Instituto Nacional Electoral debe informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que realice el pago ordenado.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Acto seguido, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el juicio ciudadano SUP-JDC-1146/2017 y el asunto general SUP-AG-167/2017 sometió a consideración del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1146/2017

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1146/2017.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en Derecho corresponda.

SUP-AG-167/2017

PRIMERO. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para conocer de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra el partido político MORENA y Heraclio Rodríguez.

SEGUNDO. Remítanse las constancias a la referida autoridad electoral local, para los efectos precisados en esta ejecutoria, previa copia certificada que se deje en autos.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el incidente de inejecución de sentencia del juicio electoral **SUP-JE-110/2016 y acumulados**, así como en el diverso promovido en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1966/2016**, sometió a consideración del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JE-110/2016 y acumulados (Segundo incidente de inejecución)

PRIMERO. Se declara en **vías de cumplimiento** la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en el expediente SUP-JE-110/2016 y acumulados.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Responsable, en los términos precisados en esta resolución interlocutoria.

SUP-JDC-1966/2016 (incidente de inejecución de sentencia)

PRIMERO. La sentencia de la que deriva el presente incidente se encuentra en **vías de cumplimiento**.

SEGUNDO. Se **ordena** al ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, a realizar todas las acciones que se le ordenan en la presente resolución en el último apartado, bajo el apercibimiento de que si no las realiza en los plazos señalados se le impondrán las **medidas de apremio** que corresponda, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Se **ordena** a todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución a informar dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre los actos tendentes al cumplimiento de este fallo.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

En siguiente término, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en los juicios **SUP-JDC-1145/2017, SUP-JDC-1149/2017, SUP-JDC-1150/2017, SUP-JDC-1151/2017, SUP-JDC-1152/2017, SUP-JRC-405/2017, SUP-JRC-406/2017 y SUP-JRC-407/2017**, sometió a consideración del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SUP-JDC-1149/2017 y acumulado

PRIMERO. Se acumulan el expediente SUP-JDC-1152/2017 al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1149/2017. Por tanto, glóse se copia certificada de los puntos resolutive al asunto acumulado.

SEGUNDO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios materia de análisis.

SUP-JRC-406/2017 y acumulados

PRIMERO. Se acumulan los expedientes señalados al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-406/2017. Por tanto, glóse se copia certificada de los puntos resolutive a los asuntos acumulados.

SEGUNDO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios materia de análisis.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis sometió a consideración del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1140/2017

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-1161/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente expediente a la mencionada Sala Regional.

TERCERO. Háganse las anotaciones que correspondan en los registros atinentes y envíese el presente asunto a la citada Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-RAP-771/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con sede en Guadalajara, Jalisco es competente para conocer y resolver el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Remítanse los autos del recurso al rubro identificado, a la Sala Regional Guadalajara, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-AG-159/2017

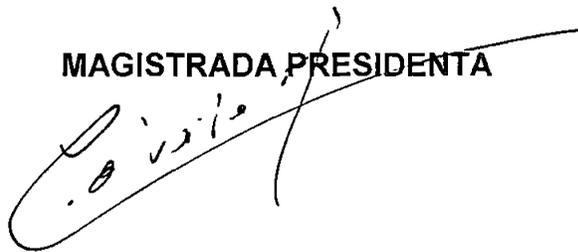
ÚNICO. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para conocer en su integridad de la denuncia presentada por Sandra Quintana Sáenz y Jaime A. Verdugo García.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las dieciséis horas del día de la fecha se declaró concluida.

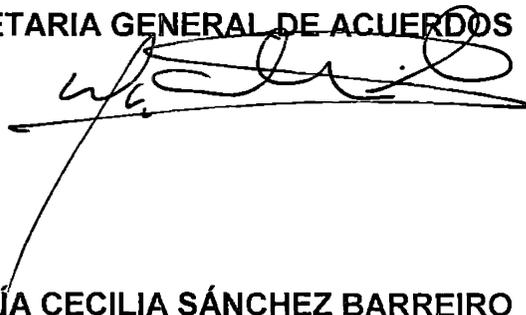
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janine M. Otálora Malassis', written over a horizontal line.

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Cecilia Sánchez Barreiro', written over a horizontal line.

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO